

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

10474 *Resolución de 22 de mayo de 2025, de la Dirección General de Planificación y Coordinación Energética, por la que se actualiza el Anexo I de la Orden TED/845/2023, de 18 de julio, por la que se aprueba el catálogo de medidas estandarizadas de eficiencia energética.*

La Orden TED/845/2023, de 18 de julio, por la que se aprueba el catálogo de medidas estandarizadas de eficiencia energética, desarrolla el artículo 18 del Real Decreto 36/2023, de 24 de enero, por el que se establece un sistema de Certificados de Ahorro Energético, y recoge en su anexo I el catálogo de medidas estandarizadas de eficiencia energética.

Dicho catálogo contiene una serie de fichas técnicas relativas a aquellas actuaciones de eficiencia energética fácilmente replicables que podrán dar derecho a la emisión de Certificados de Ahorro Energético (en adelante, CAE), siempre y cuando se cumplan los requisitos, se adjunte la documentación indicada y se realice el cálculo de la cantidad de ahorro generado por la actuación según la metodología especificada en la ficha correspondiente.

El catálogo se constituyó como un documento con carácter dinámico, en previsión de que se fueran introduciendo (o modificando, o retirando) fichas de medidas estandarizadas recogidas en él, cubriendo así gradualmente las múltiples opciones de ahorro energético en los distintos sectores consumidores de energía.

En este sentido, y para que el procedimiento de revisión sea ágil, el artículo 3 de la Orden TED/845/2023, de 18 de julio, permite revisar, ampliar y actualizar el catálogo mediante resolución de la persona titular de la Dirección General de Política Energética y Minas (ahora, Dirección General de Planificación y Coordinación Energética, en virtud del Real Decreto 503/2024, de 21 de mayo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y se modifica el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales), que podrá modificar el anexo I de la citada orden, incluyendo en el catálogo nuevas fichas, retirando o modificando las fichas contenidas en el mismo.

En el año 2023 se publicaron el catálogo original en la Orden TED/845/2023, de 18 de julio, y la Resolución de 20 de octubre de 2023, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se modificaba el anexo I de dicha orden. Desde entonces, se ha seguido trabajado tanto en incrementar el número de tecnologías, como en mejorar las fichas ya existentes; todo ello en aras de, por una parte, medir los ahorros energéticos con la mejor precisión; y por otra, simplificar trámites y reducir cargas administrativas para todos los agentes que participan en el sistema de CAE. En este sentido, con fechas 3 de julio de 2024, 14 de octubre de 2024 y 8 de noviembre de 2024 fueron emitidas resoluciones de la Dirección General de Planificación y Coordinación Energética, actualizando el anexo I de la Orden TED/845/2023, de 18 de julio, por la que se aprueba el catálogo de medidas estandarizadas de eficiencia energética, incluyendo en estas actualizaciones todas las fichas publicadas en 2023, con cambios, junto con las fichas nuevas.

En este carácter dinámico del catálogo, se han manifestado una serie de mejoras que afectan a varias fichas del sector terciario, dando más precisión a la medida de los ahorros calculados y ampliando ámbitos de aplicación, lo que supone una actualización de su contenido.

Las mejoras introducidas son las siguientes:

1. Mejora en la Ficha TER180: Sustitución de las luminarias del sistema de iluminación exterior permanente en horario nocturno.

Se modifican tanto el ámbito de aplicación, que se circunscribe al sistema de iluminación exterior permanente en horario nocturno, como la fórmula, que ahora precisa mejor los periodos de regulación.

2. Ampliación del catálogo de medidas estandarizadas de eficiencia energética incluyendo la Ficha TER181: Sustitución de las luminarias del sistema de iluminación permanente en túneles del vial funcional y Ficha TER182: Sustitución de las luminarias del sistema de iluminación exterior temporal en horario nocturno de zonas deportivas al aire libre, aparcamientos exteriores u otras zonas abiertas. Esto se realiza con el objetivo de incluir nuevos ámbitos de actuación y una mejor precisión en el cálculo de los ahorros en función de los distintos periodos de regulación.

El artículo 3.2 de la Orden TED/845/2023, de 18 de julio, prevé un período transitorio en el caso de modificación de una ficha del catálogo durante el cual se podrán certificar los ahorros provenientes de la actuación conforme a los criterios y metodología recogidos en la ficha retirada o modificada, siempre y cuando el solicitante de la certificación del ahorro pueda demostrar que en la fecha de la retirada o modificación de ésta ya se había iniciado la ejecución de la actuación. Este periodo transitorio se debe establecer en la propia resolución de actualización del catálogo y no podrá ser inferior a tres meses. Por ello, en la presente resolución se establece un periodo transitorio de tres meses.

En su virtud, esta Dirección General, en uso de la habilitación contenida en el artículo 3 de la Orden TED/845/2023, de 18 de julio, y el Real Decreto 503/2024, de 21 de mayo, resuelve:

Primero. Actualización parcial del catálogo de medidas estandarizadas de eficiencia energética.

Sustituir la Ficha TER180: Sustitución de las luminarias del sistema de iluminación exterior permanente en horario nocturno del anexo I de la Orden TED/845/2023, de 18 de julio, por la que se aprueba el catálogo de medidas estandarizadas de eficiencia energética, y sus posteriores modificaciones, que quedaría con el contenido que figura en el anexo I de la presente resolución.

Actualizar el anexo I de la Orden TED/845/2023, de 18 de julio, por la que se aprueba el catálogo de medidas estandarizadas de eficiencia energética, y sus posteriores modificaciones, incluyendo la Ficha TER181: Sustitución de las luminarias del sistema de iluminación permanente en túneles del vial funcional y Ficha TER182: Sustitución de las luminarias del sistema de iluminación exterior temporal en horario nocturno de zonas deportivas al aire libre, aparcamientos exteriores u otras zonas abiertas, quedando la Orden TED/845/2023, de 18 de julio, con el contenido que figura en el anexo I de la presente resolución.

Segundo. Periodo transitorio.

Establecer un periodo transitorio de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado», durante el cual se podrá solicitar la certificación de los ahorros provenientes de esta actuación estandarizada de eficiencia energética conforme a los criterios y metodología recogidos en la ficha modificada, siempre y cuando el solicitante de la certificación del ahorro pueda demostrar que en la fecha de la retirada o modificación de ésta ya se había iniciado la ejecución de la actuación.

Tercero. *Publicación y efectos.*

La presente resolución surtirá efectos desde su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», ante el titular de la Dirección General de Planificación y Coordinación Energética o ante el titular de la Secretaría de Estado de Energía, siendo este último órgano el competente para resolverlo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 62.2.i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Madrid, 22 de mayo de 2025.–El Director General de Planificación y Coordinación Energética, Víctor Marcos Morell.

ANEXO I

Ficha	TER180: Sustitución de las luminarias del sistema de iluminación exterior permanente en horario nocturno
Código	TER180
Versión	V1.1
Sector	Terciario

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Sustitución de las luminarias del sistema de iluminación exterior permanente en horario nocturno de una zona determinada de dominio público o privado incluidas en la ITC-BT-09 del Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión (REBT).

No aplicará a aquellas zonas que estén abiertas dentro del ámbito de aplicación de la ITC-BT-28 del citado reglamento, tales como estadios deportivos o aparcamientos exteriores, ni túneles del vial funcional.

2. REQUISITOS

La nueva instalación del sistema de iluminación quedará regulada y controlada por un sistema que permita disponer de la información sobre consumos, funcionamiento y programación de la instalación.

Lo indicado previamente en ningún caso exonera del cumplimiento de los requisitos de obligado cumplimiento establecidos en la normativa vigente.

3. CÁLCULO DEL AHORRO DE ENERGÍA

El ahorro de energía se medirá en términos de energía final, expresada en kWh/año, de acuerdo con las siguientes fórmulas:

$$AE_r = t_r \cdot \left\{ \sum_{i=1}^n (P_{\text{exi}})_i - \sum_{j=1}^m (P_{\text{nue}})_j \right\}$$

$$AE_{\text{TOTAL}} = \sum_{r=1}^z AE_r$$

n	Número de luminarias de la instalación existentes antes de la actuación, de igual potencia y tiempo de funcionamiento	
m	Número de luminarias de la instalación nuevas después de la actuación, de igual potencia y tiempo de funcionamiento	
P _{exi}	Potencia ¹ de funcionamiento de la luminaria existente y kW sustituida con la actuación, según lo indicado en el apartado 5 Tabla 1 en el período regulatorio “r”.	
P _{nue}	Potencia de funcionamiento de la luminaria nueva, según kW lo indicado en el apartado 5 Tabla 1 en el período de regulación “r”	
t _r	tiempo de funcionamiento anual de la luminaria “i, j”, en el período de regulación “z” ²	horas/año
z	Número de períodos de regulación de nivel luminoso adimensional constante del sistema de iluminación	
AE _r	Ahorro energético anual en el período regulatorio “r”	kWh/año
AE _{TOTAL}	Ahorro energético anual suma de los AE _r	kWh/año

4. RESULTADO DEL CÁLCULO

Período regulación (r)	n	P _{exi}	t _r	m	P _{nue}	AE _r
1....						
z						

$AE_{TOTAL} = \sum_{r=1}^z AE_r$

D_i

¹ En el caso de que se reduzca el nivel luminoso se deberá indicar el valor de potencia equivalente que corresponde al nivel luminoso de la situación posterior a la actuación.

² La suma de todas las horas nocturnas anuales de los períodos de regulación, anterior y posterior a la actuación, no superaran el valor de 4015 horas/año.

D_i *Duración indicativa de la actuación*³ años

Fecha inicio actuación	
Fecha fin actuación	

Representante del solicitante	
NIF/NIE	
Firma electrónica	

5. DOCUMENTOS PARA LA JUSTIFICACIÓN DE LOS AHORROS DE LA ACTUACIÓN Y SU REALIZACIÓN

1. Ficha cumplimentada y firmada por el representante legal del solicitante de la emisión de CAE.

2. Declaración responsable formalizada por el propietario inicial del ahorro de energía final referida a la solicitud y/u obtención de ayudas públicas para la misma actuación de ahorro de energía según el modelo del Anexo I de esta ficha.

3. Facturas justificativas⁴ de la inversión realizada que incluyan una descripción detallada de los elementos principales (por ejemplo, aquellos de cuya ficha técnica se toman datos para calcular el ahorro).

4. Documentos acreditativos de los valores de potencia, regulación y tiempos de funcionamiento de cada periodo regulatorio del sistema de alumbrado previo y posterior a la actuación según la tabla 1, y de acuerdo con los siguientes criterios:

- Para cada factor de la fórmula (potencia, regulación y tiempo de funcionamiento del sistema de alumbrado), el documento justificativo será el de mayor rango

³ Según Recomendación (UE) 2019/1658, de la Comisión, de 25 de septiembre, relativa a la transposición de la obligación de ahorro de energía en virtud de la Directiva de eficiencia energética, o en su defecto a criterio de la persona técnica responsable.

⁴ Todas las facturas deben contener, como mínimo, los datos y requisitos exigidos por la Agencia Tributaria.

posible que contenga su valor y su justificación razonada. El orden decreciente de rango es el siguiente:

- Certificado de instalación eléctrica (CIE)
 - Acta de inspección del órgano de control autorizado (OCA)
 - Acta de verificación de la OCA
 - Certificado del instalador habilitado para realizar instalaciones de baja tensión, de acuerdo con los requisitos del Reglamento electrotécnico para baja tensión (REBT).
- En el caso de que no se disponga de un documento válido de mayor rango al aportado, deberá entregarse una declaración responsable justificando el motivo de su falta de disponibilidad o validez como prueba.

Potencia	Impacto	Documentación requerida sobre la actuación	
		Previa	Posterior
≥ 5 KW	≥ 50%	CIE	CIE con valores de la nueva instalación
		Acta de inspección de la OCA	
		Certificado del instalador ⁵	
	<50%	CIE	n/a
		Acta de inspección de la OCA	
		Certificado del instalador ⁵	
< 5 KW	n/a	CIE	n/a
		Acta de verificación de la OCA	
		Certificado del instalador ⁵	

Tabla 1. Documentación requerida con la justificación de valores

5. Documentación identificativa del sistema de regulación y control que permite disponer de información sobre consumos, funcionamiento y programación de la instalación.

⁵ Sólo válido para aquellas actuaciones finalizadas antes del 30 de abril de 2025.

6. Cuando sea preceptivo deberá aportarse la copia de la puesta en funcionamiento de la instalación de iluminación registrada por el órgano competente de la comunidad autónoma.

Ficha	TER181: Sustitución de las luminarias del sistema de iluminación permanente en túneles del vial funcional
Código	TER181
Versión	V1.0
Sector	Terciario

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Sustitución de las luminarias del sistema de iluminación permanente durante todas las horas del año, en túneles del vial funcional con longitud igual o mayor de 200 metros.

2. REQUISITOS

La nueva instalación del sistema de iluminación quedará regulada y controlada por un sistema que permita disponer de la información sobre consumos, funcionamiento y programación de la instalación.

Lo indicado previamente en ningún caso exonera del cumplimiento de los requisitos de obligado cumplimiento establecidos en la normativa vigente.

3. CÁLCULO DEL AHORRO DE ENERGÍA

El ahorro de energía se medirá en términos de energía final, expresada en kWh/año, de acuerdo con las siguientes fórmulas:

$$AE_r = t_r \cdot \left\{ \sum_{i=1}^n (P_{\text{exi}})_i - \sum_{j=1}^m (P_{\text{nue}})_j \right\}$$

$$AE_{\text{TOTAL}} = \sum_{r=1}^z AE_r$$

- n Número de luminarias existentes que se retiran con la actuación, de igual potencia y tiempo de funcionamiento
- m Número de nuevas luminarias después de la actuación, de igual potencia y tiempo de funcionamiento
- P_{exi} Potencia⁶ de funcionamiento de la luminaria existente y sustituida con la actuación, según lo indicado en el apartado 5 Tabla 1 en el período regulatorio “r”. kW
- P_{nue} Potencia de funcionamiento de la luminaria nueva, según lo indicado en el apartado 5 Tabla 1 en el período de regulación “r” kW
- t_r tiempo de funcionamiento anual de la luminaria “i, j”, en el período de regulación “z”⁷ horas/año
- z Número de períodos de regulación de nivel luminoso constante del sistema de iluminación adimensional
- AE_r Ahorro energético anual en el período regulatorio “r” kWh/año
- AE_{TOTAL} Ahorro energético anual suma de los AE_r kWh/año

4. RESULTADO DEL CÁLCULO

Período regulación (r)	n	P _{exi}	t _r	M	P _{nue}	AE _r
1....						
Z						

$AE_{TOTAL} = \sum_{r=1}^Z AE_r$

D_i

⁶ En el caso de que se reduzca el nivel luminoso se deberá indicar el valor de potencia equivalente que corresponde al nivel luminoso de la situación posterior a la actuación.

⁷ La suma de todas las horas nocturnas anuales de los períodos de regulación, anterior y posterior a la actuación, no superaran el valor de 4015 horas/año.

D_i *Duración indicativa de la actuación⁸* años

Fecha inicio actuación	
Fecha fin actuación	

Representante del solicitante	
NIF/NIE	
Firma electrónica	

5. DOCUMENTOS PARA LA JUSTIFICACIÓN DE LOS AHORROS DE LA ACTUACIÓN Y SU REALIZACIÓN

1. Ficha cumplimentada y firmada por el representante legal del solicitante de la emisión de CAE.

2. Declaración responsable formalizada por el propietario inicial del ahorro de energía final referida a la solicitud y/u obtención de ayudas públicas para la misma actuación de ahorro de energía según el modelo del Anexo I de esta ficha.

3. Facturas justificativas⁹ de la inversión realizada que incluyan una descripción detallada de los elementos principales (por ejemplo, aquellos de cuya ficha técnica se toman datos para calcular el ahorro).

4. Documentos acreditativos de los valores de potencia, regulación y tiempos de funcionamiento de cada periodo regulatorio del sistema de alumbrado previo y posterior a la actuación según la tabla 1, y de acuerdo con los siguientes criterios:

- Para cada factor de la fórmula (potencia, regulación y tiempo de funcionamiento del sistema de alumbrado), el documento justificativo será el de mayor rango

⁸ Según Recomendación (UE) 2019/1658, de la Comisión, de 25 de septiembre, relativa a la transposición de la obligación de ahorro de energía en virtud de la Directiva de eficiencia energética, o en su defecto a criterio de la persona técnica responsable.

⁹ Todas las facturas deben contener, como mínimo, los datos y requisitos exigidos por la Agencia Tributaria.

posible que contenga su valor y su justificación razonada. El orden decreciente de rango es el siguiente:

- Certificado de instalación eléctrica (CIE).
 - Acta de inspección del órgano de control autorizado (OCA).
 - Acta de verificación de la OCA.
 - Certificado del instalador habilitado para realizar instalaciones de baja tensión, de acuerdo con los requisitos del Reglamento electrotécnico para baja tensión (REBT).
- En el caso de que no se disponga de un documento válido de mayor rango al aportado, deberá entregarse una declaración responsable justificando el motivo de su falta de disponibilidad o validez como prueba.

Potencia	Impacto	Documentación requerida sobre la actuación	
		Previa	Posterior
≥ 5 KW	≥ 50%	CIE	CIE con valores de la nueva instalación
		Acta de inspección de la OCA	
		Certificado del instalador ¹⁰	
	<50%	CIE	n/a
		Acta de inspección de la OCA	
		Certificado del instalador ⁵	
< 5 KW	n/a	CIE	n/a
		Acta de verificación de la OCA	
		Certificado del instalador ⁵	

Tabla 1. Documentación requerida con la justificación de valores

5. Documentación identificativa del sistema de regulación y control que permite disponer de información sobre consumos, funcionamiento y programación de la instalación.

¹⁰ Sólo válido para aquellas actuaciones finalizadas antes del 30 de abril de 2025.

6. Cuando sea preceptivo deberá aportarse la copia de la puesta en funcionamiento de la instalación de iluminación registrada por el órgano competente de la comunidad autónoma.

7. Justificación documental de la longitud del vial funcional del túnel mediante proyectos de obra o algún documento oficial.

Ficha	TER182: Sustitución de las luminarias del sistema de iluminación exterior temporal en horario nocturno de zonas deportivas al aire libre, aparcamientos exteriores u otras zonas abiertas.
Código	TER182
Versión	V1.0
Sector	Terciario

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Sustitución de las luminarias del sistema de iluminación exterior temporal en aparcamientos exteriores o en zonas abiertas en horario nocturno, dentro del ámbito de aplicación de la ITC BT 28 del Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión (REBT) tales como estadios deportivos, auditorios, parques recreativos u otras zonas abiertas.

2. REQUISITOS

La nueva instalación de iluminación del sistema de iluminación quedará regulada y controlada por un sistema que permita disponer de la información sobre consumos, funcionamiento y programación de la instalación.

Lo indicado previamente en ningún caso exonera del cumplimiento de los requisitos de obligado cumplimiento establecidos en la normativa vigente.

3. CÁLCULO DEL AHORRO DE ENERGÍA

El ahorro de energía se medirá en términos de energía final, expresada en kWh/año, de acuerdo con las siguientes fórmulas:

$$AE_r = t_r \cdot \left(\sum_{i=1}^n (P_{\text{exi}})_i - \sum_{j=1}^m (P_{\text{nue}})_j \right)$$

$$AE_{\text{TOTAL}} = \sum_{r=1}^z AE_r$$

n	Número de luminarias de la instalación existentes antes de la actuación, de igual potencia y tiempo de funcionamiento	
m	Número de luminarias de la instalación nuevas después de la actuación, de igual potencia y tiempo de funcionamiento.	
P _{exi}	Potencia ¹¹ de funcionamiento de la luminaria existente y sustituida con la actuación, según lo indicado en el apartado 5 Tabla 1 en el período regulatorio “r”.	kW
P _{nue}	Potencia de funcionamiento de la luminaria nueva, según lo indicado en el apartado 5 Tabla 1 en el período de regulación “r”	kW
t _r	tiempo de funcionamiento anual de la luminaria “i, j”, en el período de regulación “z”	horas/año
z	Número de períodos de regulación de nivel luminoso constante del sistema de iluminación	adimensional
AE _r	Ahorro energético anual en el período regulatorio “r”	kWh/año
AE _{TOTAL}	Ahorro energético anual suma de los AE _r	kWh/año

4. RESULTADO DEL CÁLCULO

Período regulación (r)	n	P _{exi}	i _i	m	P _{nue}	AE _r
1....						
z						

$AE_{TOTAL} = \sum_{r=1}^z AE_j$

D_i

¹¹ En el caso de que se reduzca el nivel luminoso se deberá indicar el valor de potencia equivalente que corresponde al nivel luminoso de la situación posterior a la actuación.

D_i Duración indicativa de la actuación¹² años

Representante del solicitante	
NIF/NIE	
Firma electrónica	

5. DOCUMENTOS PARA LA JUSTIFICACIÓN DE LOS AHORROS DE LA ACTUACIÓN Y SU REALIZACIÓN

1. Ficha cumplimentada y firmada por el representante legal del solicitante de la emisión de CAE.

2. Declaración responsable formalizada por el propietario inicial del ahorro de energía final referida a la solicitud y/u obtención de ayudas públicas para la misma actuación de ahorro de energía según el modelo del Anexo I de esta ficha.

3. Facturas justificativas¹³ de la inversión realizada que incluyan una descripción detallada de los elementos principales (por ejemplo, aquellos de cuya ficha técnica se toman datos para calcular el ahorro).

4. Documentos acreditativos de los valores de potencia, regulación y tiempos de funcionamiento de cada periodo regulatorio del sistema de alumbrado previo y posterior a la actuación según la tabla 1, y de acuerdo con los siguientes criterios:

- Para cada factor de la fórmula (potencia, regulación y tiempo de funcionamiento del sistema de alumbrado), el documento justificativo será el de mayor rango posible que contenga su valor y su justificación razonada. El orden decreciente de rango es el siguiente:
 - Certificado de instalación eléctrica (CIE).
 - Acta de inspección del órgano de control autorizado (OCA).
 - Acta de verificación de la OCA.

¹² Según Recomendación (UE) 2019/1658, de la Comisión, de 25 de septiembre, relativa a la transposición de la obligación de ahorro de energía en virtud de la Directiva de eficiencia energética, o en su defecto a criterio de la persona técnica responsable.

¹³ Todas las facturas deben contener, como mínimo, los datos y requisitos exigidos por la Agencia Tributaria.

- Certificado del instalador habilitado para realizar instalaciones de baja tensión, de acuerdo con los requisitos del Reglamento electrotécnico para baja tensión (REBT).
- En el caso de que no se disponga de un documento válido de mayor rango al aportado, deberá entregarse una declaración responsable justificando el motivo de su falta de disponibilidad o validez como prueba.

Potencia	Impacto	Documentación requerida sobre la actuación	
		Previa	Posterior
≥ 5 KW	≥ 50%	CIE	CIE con valores de la nueva instalación
		Acta de inspección de la OCA	
		Certificado del instalador ¹⁴	
	<50%	CIE	n/a
		Acta de inspección de la OCA	
		Certificado del instalador ⁴	
< 5 KW	n/a	CIE	n/a
		Acta de verificación de la OCA	
		Certificado del instalador ⁴	

Tabla 1. Documentación requerida con la justificación de valores

5. Documentación identificativa del sistema de regulación y control que permite disponer de información sobre consumos, funcionamiento y programación de la instalación.

6. Cuando sea preceptivo deberá aportarse la copia de la puesta en funcionamiento de la instalación de iluminación registrada por el órgano competente de la comunidad autónoma.

¹⁴ Sólo válido para aquellas actuaciones finalizadas antes del 30 de abril de 2025.